---- Trelew, de agosto de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 132/135, contra la providencia que en copia obra agregada a fs. 124.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Deniega la Sentenciante de grado el recurso de apelación interpuesto mediante el escrito que en copia obra agregado a fs. 123, contra la providencia que en copia se acompaña a fs. 118, en la parte que rechaza lo solicitado en el 4to. párrafo del escrito de fs. 116. Fundó la a quo lo resuelto en que la presente causa tramita por las normas del proceso sumarísimo, no constituyendo la providencia dictada ninguno de los supuestos para los que se encuentra prevista la apelación en este tipo de procesos –sentencias definitivas y medidas que decreten o denieguen medidas precautorias.----------

---- II.- A fs. 132/135 la Dra. Sylvia Carolina Zuccherino, Asesora de Familia e Incapaces ad hoc, interpone recurso de queja por apelación denegada. Acompaña la documentación e indica las fechas exigidas por el art. 281 del código adjetivo. A continuación efectúa un relato de los antecedentes del proceso e individualiza la decisión impugnada. Invoca que en el presente caso los agraviados resultan ser los menores cuya representación promiscua la Asesoría ejerce. Funda lo peticionado en lo prescripto por los tratados internacionales. Cita doctrina referida al derecho a recurrir. Insiste en que los agraviados en este caso son los menores del grupo familiar en cuestión, atento que al denegar la Jueza de primera instancia el tratamiento psicológico del padre del niñito, lo hace en contravención de lo dispuesto por el art. 59 del Decreto Reglamentario de la ley 4347. Reserva caso federal. Peticiona se haga lugar a la queja intentada y se conceda el recurso de apelación interpuesto.----------

---- III.- Como fuera señalado por la Sentenciante de grado, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 125 y 87 inc. l) de la Ley 4347, resulta de aplicación el proceso sumarísimo a las decisiones relativas a la situación jurídica del menor de edad o de su grupo familiar en caso de malos tratos físicos o psíquicos, abuso sexual y en todo asunto relativo a la protección de personas y, atento lo normado por el art. 498, inc. 5º del CPCC, en tal tipo de proceso sólo serán apelables la sentencia definitiva y las providencias que decreten o denieguen medidas precautorias.----------

---- Ahora bien, atento el tipo de proceso de que se trata (“Medida de Protección”), lo peticionado mediante la presentación que en copia obra agregada a fs. 116 y denegado en el séptimo párrafo de la providencia que en copia se encuentra glosada a fs. 118, puede asimilarse a la denegación de una medida precautoria, ante lo cual resulta pertinente hacer lugar a la queja deducida para revocar la providencia denegatoria de la apelación interpuesta (fs. 124) y hacer lugar a la misma.-

---- No debe olvidarse que si bien la doble instancia no es requisito constitucional, en caso de duda debe estarse a favor de ella. En la duda debe estarse siempre con la interpretación que otorgue mayor amplitud a los recursos; y en la duda de si un auto es apelable o no, debe considerárselo apelable y concederse el recurso; sólo cuando la ley prohíbe la apelación es permitido denegar un recurso de apelación, y en la duda, procede otorgarlo (Roberto G. Loutayf

Ranea, “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2009, t. 1, pág. 61).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Hacer lugar a la queja deducida, revocando la denegatoria resuelta mediante la providencia que en copia obra glosada a fs. 124, para conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Carolina Zuccherino (fs. 123), debiendo por ante la instancia de origen proveerse el recurso a los fines de su fundamentación y disponer su sustanciación y oportuna elevación a esta Alzada para su consideración y resolución.----------

---- Regístrese, notifíquese y remítase el presente al Juzgado de origen para el cumplimiento.------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA